



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 11 MAY 2011

3151/11

VISTO: la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 y, los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

RESULTANDO:

I) los presentes procedimientos tratan de la solicitud de fecha 9 de octubre de 2009 (fs.31 a 33), de FORESTAL ORIENTAL S.A. y URUWOOD S.A., a efectos de que se otorgue a la segunda, la excepción prevista por el literal A) subliteral b) del artículo 2º del decreto N° 225/007 de 25 de junio de 2007, en la redacción dada por el decreto N° 201/008 de 1º de abril de 2008, sobre los inmuebles rurales que se identifican de fojas 1 a 17 vta.;

II) con fechas 6 de noviembre de 2009 (fs. 36), 10 de diciembre de 2009 (fs. 47), 27 de abril de 2010 (fs. 49) y 10 de agosto de 2010 (fs. 56), la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y la Comisión Ley N° 18.092 produjeron informes respecto a la modificación estatutaria de Uruwood S.A.;

III) con fechas 29 de noviembre de 2010 (fs. 58) y 5 de enero de 2011 (fs. 62), la Comisión Asesora Ley N° 18.092 considera que la causal de excepción está identificada en el inciso 1º del literal A) subliteral b) del artículo 2º del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007, en la redacción dada por el decreto N° 201/008, de 1º de abril de 2008 y no en la nominatividad que Forestal Oriental S.A. acreditó en estado de inicio ante la Auditoría Interna de la Nación. Asimismo, indica que la modificación de padrones alertada por la División Servicios Jurídicos es efectiva;

CONSIDERANDO:

I) que la causal de excepción está identificada en el inciso 1º del literal b) del literal A), del artículo 2º del decreto N° 225/007 de 25 de junio de 2007, en la redacción dada por el decreto N°

201/008 de 1º de abril de 2008, y no en la nominatividad que la firma Forestal Oriental S.A. acreditó en estado de inicio ante la Auditoría Interna de la Nación, cuya culminación requeriría a fs. 56 la División Servicios Jurídicos;

II) que la modificación de padrones alertada por la División Servicios Jurídicos, es efectiva y corresponde que el Poder Ejecutivo recoja la realidad;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1º de abril de 2008,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

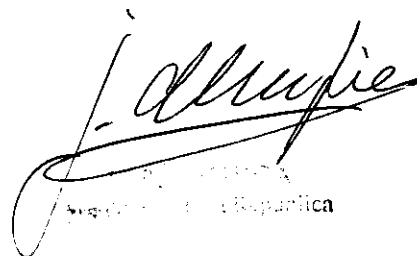
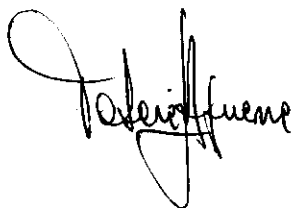
RESUELVE:

1º) Otórgase a URUWOOD S.A., la excepción prevista por el literal A) subliteral b) del artículo 2º del decreto N° 225/007 de 25 de junio de 2007, en la redacción dada por el decreto N° 201/008 de 1º de abril de 2008, sobre los inmuebles rurales identificados de fojas 1 a 17 vta., del expediente principal N° 001/3652/2009.

2º) Confírmase a FORESTAL ORIENTAL S.A. en la titularidad de los inmuebles rurales identificados en expediente agregado 001/2727/2009 (fs. 9 vta. numeral 2) de su petitorio, literales (i) a (v)) resultantes de los fraccionamientos verificados sobre inmuebles rurales objeto de autorización anterior.

3º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a URUWOOD S.A. y FORESTAL ORIENTAL S.A., en los domicilios constituidos en autos.

4º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007.
Cumplido, archívese.



República